

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXXI.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE FEBRERO DE 1948.

NUM. 7

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causen impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

6498

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de EL PEDREGOSO, Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 17 de febrero de 1936, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia, ampliación de ejidos, por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutaban.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente respectivo el 10 de abril de 1936 y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, correspondiente al 19 de julio próximo siguiente.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agro-pecuario, diligencia que se llevó a cabo el 17 de enero de 1937, en los términos de Ley, habiéndose listado 94 habitantes, 8 jefes de familia y 33 individuos con derecho a parcela ejidal.

Resultando Cuarto.—De los informes técnicos recabados por la propia Comisión Agraria Mixta, se llegó al conocimiento entre otros hechos: que las tierras que disfrutaban en posesión definitiva los vecinos del poblado de que se trata no les son suficientes para satisfacer sus necesidades; que la única finca afectable en este caso

SUMARIO :

SECCION AGRARIA

6498.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado «El Pedregoso», ubicado en el Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo. 47 48 49

7448.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado «Francisco I. Madero», ubicado en el Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo. 50 51.

1236.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado «BATHI», ubicado en el Municipio de Chapantonigo, del Estado de Hidalgo. 51 52 53

GOBIERNO FEDERAL

5-2798.—Solicitud de Inafectabilidad del predio rústico denominado Tecocomulco, ubicado en el Municipio de Cuauhtepic, del Estado de Hidalgo. 53 54.

4137.—Solicitud de Inafectabilidad del predio rústico denominado «Fracción C. de la Ex-hacienda de San José», ubicado en el Municipio de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo. 54.

AVISOS Judiciales y Diversos. 55 56 57 58.

es la de Tocofaní; que según datos proporcionados por la Oficina del Registro Público de la propiedad respectiva, perteneció a la sucesión del señor Jerónimo Martínez; que una vez hecha la adjudicación de bienes de dicha Testamentaria fue dividida en 10 lotes, pero sin que sea de reconocerse el mencionado fraccionamiento para los efectos agrarios, porque de las investigaciones practicadas según acta levantada al efecto en el poblado de Dongoteay el 8 de octubre de 1937, misma que corre agregada original en el expediente de San José Atlán, se desprende que las mojoneras que dividen los diversos lotes son de construcción reciente y la explotación de los terrenos de cultivo según declaraciones de los representantes de los fraccionistas, se hizo por medio de arrendatarios y medieros, y la de los lotes 7, 8, 9 y 10, que están constituidos por tierras de agostadero, la hace el señor Romualdo Vaca, quien a su vez sub-arrienda los pastos a diversas personas, por lo que se estimó, de acuerdo con los incisos I y III del artículo 27 del Có-

digo Agrario entonces en vigor. Que la finca de Toco faní debía tenerse como formando una sola unidad, y como de la propiedad de los señores Manuel Martínez, Aurelio López, Catalina Jiménez, Dolores Hernández, María, David, Roberto Rosales y Alfonso Jiménez Rosales, que según planificaciones llevadas a cabo esta finca cuenta con 1235-80-00 Hs., clasificadas como sigue: 401-90-00 Hs. de riego, 224-50-00 Hs. de temporal, 587-40-00 Hs. de agostadero para cría de ganado y 22 00-00 Hs. que ocupa el casco, una presa y barrancas, superficies equivalentes a 661-00-00 Hs. de riego teórico, por lo que pueden afectarse 561-00-00 Hs. de la misma calidad; y finalmente que la superficie últimamente mencionada tiene que distribuirse entre los poblados de Zothé, Dongoteay, Vitejé, La Esperanza, San José Atlán, Huichapan y EL PEDREGOSO.

Resultando Quinto.—Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 26 de enero de 1938, el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 29 del mismo mes y año, dictó su fallo concediendo en ampliación a los vecinos del poblado de EL PEDREGOSO una superficie total de 66-00-00 Hs. de la hacienda de Toco faní como sigue: 26-00-00 Hs. de riego y 40-00-00 Hs. de agostadero para cría de ganado. La posesión provisional se dió el 5 de febrero de 1938.

Resultando Sexto.—Turnado el expediente a que se hace mención al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó a las siguientes conclusiones: que efectivamente son 33 los capacitados que deben servir de base a esta sentencia; y que la única finca afectable en el presente caso es la de Tecofaní con la superficie que se indica en el Resultando Cuarto de esta sentencia; y que para los efectos agrarios debe tomarse como formando una sola unidad, de conformidad con lo que establece el artículo 69 del Código Agrario actualmente en vigor; además de que los vecinos del poblado de que se trata están en posesión de la superficie concedida por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo desde el 5 de febrero de 1938, sin que los propietarios afectados hubieran formulado nuevas instancias en defensa de sus intereses y por ello también teniendo en cuenta el espíritu que priva en las reformas del artículo 49 del Reglamento de la Oficina de la Pequeña Propiedad es de confirmarse la situación que de hecho existe en el poblado.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—La ampliación solicitada por los vecinos del poblado de EL PEDREGOSO debe ser resuelta con sujeción a las

disposiciones del Código Agrario actualmente en vigor, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 39 transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—El derecho del núcleo peticionario para obtener la ampliación de su ejido definitivo, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo habitan 33 individuos con derecho a parcela, que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que el fallo del C. Gobernador del Estado de Hidalgo se ajusta en todo a las disposiciones agrarias vigentes, procede de acuerdo con lo que establecen los artículos 83, 85, 86 en relación con el 63 y siguientes del Código Agrario, confirmar dicha sentencia concediendo en ampliación definitiva a los vecinos del poblado «El Pedregoso» una superficie total de 66-00-00 Hs. de la finca Toco faní que debe tomarse como indivisa y de la propiedad de los señores Manuel Martínez, Aurelio López, Catalina Jiménez, Dolores Rosales, María, David, Roberto Rosales y Alfonso Jiménez Rosales, como sigue: 26-00-00 Hs. de riego, que se destinarán para formar 6 parcelas y 40-00-00 Hs. de agostadero para cría de ganado para los usos colectivos de los solicitantes, dejándose a salvo los derechos de los 27 capacitados que no alcanzan parcela, a fin de que en los términos de Ley promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 26, 64, 65, 66, 73, 85, 86 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de «El Pedregoso», Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma en todas sus partes la resolución que dictó en este asunto el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa

Tercero.—Se dota por concepto de ampliación a los vecinos del poblado de «El Pedregoso», con una superficie de 66-00 Hs., Sesenta y Seis Hectáreas, de la Hacienda de Toco faní que debe tenerse como indivisa de la propiedad de los señores Manuel Martínez, Aurelio López, Catalina Jiménez, Dolores Hernández, María, David, Roberto Rosales y Alfonso Jiménez Rosales, como sigue 26-00-00 Hs., Veintiseis Hectáreas, de riego que se destinarán para formar 6 parcelas para igual número de capacitados y 40-00-00 Hs., Cuarenta Hectáreas, para los usos colectivos de los solicitantes.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para ser disfrutada en propiedad por el mismo núcleo, con las modalidades que establece el Código Agrario vigente. Al efecto para la explotación de los terrenos labo- rables que se conceden; deberá procederse de acuerdo con el proyecto relativo que sea apro- bado en su oportunidad, conservándose el apro- vechamiento comunal de los montes, pastos y aguas y de todos los demás recursos naturales que se hallen en la superficie del ejido, en el concepto de que oportunamente fijará el Depar- tamento Agrario el volumen que sea necesario para el riego de las tierras que de esta clase se concedi-.

Cuarto.—Al ejecutarse la presente resolu- ción deberán respetarse las zonas de protección señaladas a los edificios, obras hidráulicas y de más construcciones a que se refiere el artículo 180 del Código Agrario.

Quinto Se dejan a salvo los derechos de los 27 capacitados para quienes no alcanza par- cela en el ejido, a fin de que si a sus intereses conviene, los ejecuten en los términos de los ar- tículos 115 y demás relativos del mencionado Código.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación, se decreta la expropiación de las tierras corres- pondientes, las cuales serán localizadas en las fincas y en las proporciones que indica el punto resolutivo 3º. Los propietarios afectados podrán reclamar las indemnizaciones que legalmente les corresponden, dentro del término improrrogable y ante la Autoridad señalada en el artículo 81 del Ordenamiento que se ha venido invocando.

Séptimo.—Quedan extinguidos de pleno derecho todos los gravámenes constituídos sobre las tierras afectadas, excepción hecha de las ser- vidumbres legales que las mismas han venido soportando y de las que se establecen en este fal- lo. Asimismo, quedan sin efecto, por lo que se refiere a las extensiones expropiadas, los contra- tos, cualesquiera que sea su fecha y naturaleza, que con relación a ellas hubieran celebrado los propietarios afectados.

Octava —Este fallo debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y de- fender los terrenos que se conceden al poblado dotado los cuales quedan sujetos al régimen de propiedad agraria establecido en el Libro Segun- do, Capítulo VII del Código Agrario vigente.

Por su parte, los beneficiados quedan obli- gados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre ad- ministración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les con- cierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el De- partamento Forestal por lo que se refiere a conser- vación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Auto- ridades Municipales, del Estado o de la Federa- ción, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos ab- solutos, ejecutar todo acto que destruya sus bos- ques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bos- ques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo ac- to o contrato de venta o arrendamiento de sus mon- tes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensio- nes de bosques que se hayan declarado o que se decla- ren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destruc- ción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secre- taría de Agricultura y Fomento para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

NOVENO.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el in- mueble afectado por virtud de esta expropiación o el presente fallo en el Registro Agrario Nacional: pu- blíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Fe- deración y en el Periódico Oficial del Gobierno del Es- tado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinticuatro días del mes de septiembre mil novecientos cuarenta y uno.

Manuel Avila Camacho. — Rúbrica. — Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. — *Fer- nando Foglio Miramontes.* — Rúbrica. — Jefe del Depar- tamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo No Reelección. — México, D. F., a 17 de noviembre de 1941. — El Secretario General *Ing. Salvador Teuffer.* — Rúbrica.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hi- dalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos

7148

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de FRANCISCO I. MADERO, Municipio Singuilucan, Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 14 de febrero de 1935, los vecinos de dicho núcleo de población, solicitaron del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta en la cual se instauró el expediente respectivo el 8 de marzo de 1935, publicándose la propia solicitud en el número 13 Tomo LXVIII del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 10. de abril de 1935.

RESULTANDO TERCERO.—La misma Comisión Agraria Mixta procedió a recabar los datos técnicos y censales exigidos por el Código Agrario y al efecto, en el censo que se llevó a cabo por los tres representantes de Ley, se obtuvo un total de 197 habitantes, de los que 60 fueron considerados como capacitados y son los que en definitiva se deben tomar como base para calcular la presente dotación.

También se llegaron a fijar entre otros los datos siguientes; que el poblado solicitante está enclavado en terrenos de la hacienda de San Francisco Londres; que la población más importante en las cercanías es Singuilucan a 7 kilómetros de distancia comunicada por camino carretero en buenas condiciones en tiempo de secas, siendo la Estación Ferrocarrilera más próxima la de Somorriell, del Ferrocarril de México a Tulancingo, distante 9 kilómetros, que los principales cultivos de la región son el maíz, con rendimiento de 50x1 ya la cebada con 25x1; que los rendimientos son bajos por tratarse de tierras de temporal que aprovechan una precipitación pluvial irregular; y, por último, que los peticionarios laboran tierras en aparcería o arrendamiento y otros prestan sus servicios como peones en las fincas vecinas con jornal de \$1.00 diario.

Como fincas afectables en el presente caso aparecen las siguientes: en primer término la hacienda de San Francisco Londres, a cual es propiedad de los señores Honorato García e hijo, con 3570 Hs. de superficie, después de la afectación que sufrió para el poblado de San Mateo Tlajomulco, de dicha superficie 1394-60 Hs. son de temporal, 2120-60 Hs. de monte y 54-80 Hs. de agostadero para cría de ganado, la totalidad de los terrenos de temporal constituye un fraccionamiento ejecutado por la Secretaría de Agricultura y Fomento y que disfrutaban algunos colonos vecinos del poblado peticionario. En segundo término está la hacienda de Tlalayote, propiedad de la Sucesión de Juan C. Rule la que, después de la afectación que sufrió para amolucan, tiene 1280-60 Hs. de agostadero laborable y 55-80 Hs. de monte alto, dentro del radio de 7 kilómetros existen otros predios los que por no ser afectables en el presente caso no se citan pormenorizadamente.

RESULTANDO CUARTO.—La propia Autoridad una vez substanciado el expediente, giró a los propietarios presuntos afectados las notificaciones de Ley y al efecto, se presentaron los señores Honorato Gar-

cía e hijo, propietarios de la hacienda de San Francisco Londres, en cuyo escrito de 2 de julio de 1935, manifestando que la finca de su propiedad no es afectable en virtud de estar fraccionada entre colonos del poblado solicitante, acompañando a su escrito copia fotostática del plano de dicho fraccionamiento autorizado y legalizado por la Secretaría de Agricultura y Fomento. Asimismo por diversos escritos y ante diferentes Autoridades, los vecinos solicitantes comparecieron exponiendo que renuncian a sus derechos sobre los lotes que les corresponden al fraccionamiento de a hacienda de San Francisco Londres que ejecutó la Secretaría de Agricultura y Fomento, fundando su dicho en que no pueden pagar el importe de ellos por lo que solicitan se les doten esos mismos terrenos en calidad de ejidos. Por su parte el C. Policarpo López en representación de los colonos de San Francisco Londres, compareció ante la Secretaría de Agricultura y Fomento y el Gobierno Local, manifestando que los contratos de colonización que obtuvieron, son legales y están debidamente registrados por las Autoridades competentes en ese asunto y pidió les sea respetada la posesión que tienen de sus terrenos por dicho concepto. Finalmente la Secretaría de Agricultura y Fomento se dirigió al C. Gobernador del Estado informando que desde 1930 los colonos de San Francisco Londres están en posesión quieta y pacífica de los lotes que les correspondieron en el fraccionamiento de la citada finca, llevada a cabo por esa Dependencia, considerando de estricta justicia que les sea respetada la posesión que disfrutaban los colonos.

RESULTANDO QUINTO.—La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 23 de diciembre de 1935, proponiendo una dotación de 552-94-20 Hs., de las que 252-94-20 Hs. de labor se afectarían a la hacienda de Tlalayote y 300 Hs. de monte alto a la de San Francisco Londres. El C. Gobernador del Estado el 28 de diciembre de 1935 aprobó en todas sus partes el dictamen anterior, habiéndose dado la posesión provisional el 21 de enero de 1936.

RESULTANDO SEXTO.—Por los conductos debidos llegó el expediente que se estudia el Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario Vigente, por haberse instaurado el expediente que se estudia durante la vigencia del propio Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 60 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

CONSIDERANDO TERCERO.—Teniendo en cuenta los alegatos presentados por los colonos y ejidatarios referentes a la colonización de la hacienda de San Francisco Londres, deberá respetarse dicho fraccionamiento el cual comprende los terrenos de labor que posee la finca, en virtud de que es legal y debidamente perfeccionado, por lo que al localizarse la afectación de esta finca en los terrenos de monte, de-

berán excluirse los lotes de los colonos que no han renunciado a sus derechos sobre ellos.

CONSIDERANDO CUARTO.—Siendo los predios que a continuación se indican los legalmente afectables serán los que contribuyan con las tierras disponibles para el ejido de FRANCISCO I. MADERO; por tal motivo, teniendo en cuenta el número de capacitados existentes en el lugar lo dispuesto por el artículo 47 del Código Agrario y las demás circunstancias que en el caso concurren, procede confirmar el fallo del C. Gobernador del Estado y conceder al núcleo de referencia una dotación de 552-94-20 Hs., de las que 252-94-20 Hs. serán de temporal para los usos individuales de 31 capacitados más la parcela escolar, y 300 Hs. de monte alto para los usos comunales del poblado, tomándose las primeras de la hacienda de Tlalayote, propiedad de la Sucesión del señor Juan C. Rule y las segundas de la hacienda de San Francisco Londres, propiedad de los señores Honorato García e hijo. Se dejan a salvo los derechos de 29 capacitados para los que no alcanza dotación, a fin de que los hagan valer en los términos de la Ley.

CONSIDERANDO QUINTO.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b. interpretado a "Contrario sensu", 47 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de FRANCISCO I. MADERO, Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma la resolución dictada por el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa con fecha 28 de diciembre de 1935.

TERCERO.—Es de dotarse y se dota al poblado de referencia con una superficie total de 552-94-20 Hs. QUINIENTAS CINCUENTA Y DOS HECTAREAS, NOVENTA Y CUATRO AREAS, VEINTE CENTIARAS, de las que 252-94-20 Hs. DOCIENTAS CINCUENTA Y DOS HECTAREAS, NOVENTA Y CUATRO AREAS, VEINTE CENTIARAS son de temporal para usos individuales de 31 capacitados más la parcela escolar y 300 Hs. TRECIENTAS HECTAREAS de monte alto que se dedicarán para usos comunales del poblado. Las anteriores superficies se tomarán en la siguiente forma: de la hacienda de Tlalayote, propiedad de la Sucesión del señor Juan C. Rule, 252-94-20 Hs. DOCIENTAS CINCUENTA Y DOS HECTAREAS, NOVENTA Y CUATRO AREAS, VEINTE CENTIAREAS de terreno de temporal y de la hacienda de San Francisco Londres, propiedad de los señores Honorato García e hijo, 300 Hs. TRESCIENTAS HECTAREAS de terrenos de monte alto.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

CUARTO.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán fijarse las zonas de protección a los edificios y obras hidráulicas a que se refiere el artículo 54 del

Código Agrario en vigor, así como los terrenos que legalmente deben respetarse, de acuerdo con lo prevenido por las fracciones III, IV, V y VI del artículo 51 del mismo Ordenamiento.

QUINTO.—Se dejan a salvo los derechos de 29 capacitados para quienes no alcanza a fijarse parcela por falta de tierras de cultivo, para que en su oportunidad y ante las Autoridades correspondientes promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

SEXTO.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

SEPTIMO.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados los propios vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

OCTAVO.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, el primer día del mes de abril de mil novecientos treinta y seis.

LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**GABINO VAZQUEZ.**—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario..

Es copia debidamente cotejada con su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
México, D. F., a 15 de mayo de 1936.

P. A. del Secretario General. El Oficial Mayor,
ING. SALVADOR TEUFFER.

1236

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de aguas al poblado de BATHI, Municipio de Chapan-tongo, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por resolución presidencial de 17 de enero de 1929, se dotó al referido poblado de Bathi con una superficie de 294-00 Hs. to-

madras como sigue: de El Astillero, 150-00 Hs. de terreno pastoral laborable y del rancho de El Sauz, 144-00 Hs. de Terreno ceñil, habiéndose otorgado la posesión definitiva el 14 de mayo del propio año de 1929.

Resultando Segundo.—Por escrito de 14 de junio de 1929, los ejidatarios del mencionado poblado de BAHÍ, solicitaron con apoyo en las leyes agrarias relativas, del C. Gobernador de la citada Entidad, dotación de aguas para el riego de parte de sus tierras ejidales, señalando como afectables las aguas almacenadas en la presa denominada Jothíé.

Resultando Tercero.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta respectiva, la que inició la tramitación del expediente el 23 de julio de 1929, publicándose dicha instancia para conocimiento de las partes interesadas en los números 28 y 30 del Tomo LXII, de fechas 24 de julio y 8 de agosto del mismo año, respectivamente.

Resultando Cuarto.—La inspección reglamentaria se llevó a cabo por el C. Ing. Luis G. Canseco, quien rindió su informe con fecha 18 de abril de 1940, en el que asienta entre otros hechos las circunstancias siguientes: que la única fuente de aprovechamiento lo es la presa de Jothíé, que almacena aguas torrenciales del arroyo de su nombre y son apropiadas para usos domésticos por el poblado de BATHI, y para el riego de pequeñas porciones de los ejidos de Tlaunilolpan y Bathí en las afectaciones a la hacienda de El Sauz, aguas que derivan de la presa mediante una válvula de 10" situada a 4.5 metros abajo de la cortina del dique, regularizándose el gasto por medio de un tornillo sin fin; y que el volumen total que se almacena en dicha presa es de 54,677.43, según la ubicación afectada.

Resultando Quinto.—Con los datos recabados la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con la debida oportunidad sometiéndolo a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 24 de abril de 1940 dictó su resolución aprobándolo y, consecuentemente, dotando a los vecinos del poblado de referencia, con un volumen anual de 23,574 Mts.3. de agua, siendo 4,440 Mts.3. para usos domésticos del núcleo beneficiado y 19,134 Mts.3. para el riego de 5-10 Hs. de terrenos ejidales, afectando la presa denominada de Jothíé. La posesión provisional se pretendió ejecutar el 18 de mayo de 1940, pero no fue aceptada por los interesados en virtud de que el C. Gobernador, previo el parecer de la Agraria Mixta, había dividido el almacenamiento de la relacionada Presa de Jothíé entre los ejidos de Bathí y Tlaunilolpan, habiendo manifestado su inconformidad en el acta relativa, manifestando que el poblado de Tlaunilolpan ya había sido dotado de aguas en volumen superior al que almacena la repetida presa, y que este almacenamiento apenas si les bastaría a ellos para su uso exclusivo, ya que es la única fuente de donde pueden abastecerse.

Resultando Sexto.—Durante la tramitación del expediente, los ejidatarios de BATHI presentaron escritos de alegatos, por medio de su Comisariado Ejidal, tanto en la Comisión Agraria Mixta como al Departamento Agrario, manifestando su inconformidad sobre que el almacenamiento de la Presa de Jothíé se repartiera entre su ejido y el de Tlaunilolpan, en virtud de que éste último poblado había sido dotado con anterioridad con aguas para el riego de parte de su ejido, y porque además tiene otros jagüeyes para abrevadero de sus ganados, y que en cambio los

ocursantes solamente podían disponer del referido almacenamiento para sus usos públicos y domésticos, abrevadero de sus ganados y riego de una mínima parte de su ejido, por no contar con otra fuente para abastecerse.

Resultando Séptimo.—Turnado el expediente para los efectos legales al Departamento Agrario, esta Dependencia del Ejecutivo, previo estudio minucioso de las constancias de autos y de los datos que estimó pertinentes recabar, llegó al conocimiento de las circunstancias siguientes:

JURISDICCION DE LAS AGUAS POR AFECTAR.—Las aguas almacenadas en la Presa de Jothíé son de jurisdicción federal, ya que el arroyo que alimenta a dicha Presa se encuentra comprendido en la cuenca del Río Tula, que fue declarado de jurisdicción federal y, por consiguiente, sus afluentes son también de la misma jurisdicción.

FUENTES AFECTABLES, VOLUMENES DISPONIBLES POR AFECTAR.—La única finca afectable en este caso, es la referida Presa de Jothíé que almacena un volumen total de 54,677.43, según la cubicación efectuada por el C. Ing. Luis G. Canseco, en la primera Instancia.

Los demás datos recabados por el citado Departamento Agrario, no se mencionan en este sentencia, en virtud del acuerdo a que llegaron los ejidatarios de los poblados de Bathí y Tlaunilolpan, de que adelante se hablará.

Resultando Octavo.—En la Junta celebrada el 30 de marzo de 1942 por los representantes de los poblados de Bathí y Tlaunilolpan, interesados en las aguas de la Presa de Jothíé, dichos núcleos celebraron un acuerdo que hicieron constar en acta levantada en dicha fecha ante el Departamento Agrario, con la intervención del C. Ing. Homero J. Garza, de la Delegación en el Estado de Hidalgo por medio del cual convinieron en que se repartieran por partes iguales las aguas de la repetida Presa de Jothíé entre los dos poblados aludidos.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor de conformidad con lo prevenido por el artículo 30. transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—En el presente caso aparece la conformidad de los ejidatarios de Bathí y Tlaunilolpan que son los que únicamente pudieron tener derecho a las aguas de la Presa de Jothíé, de jurisdicción federal, manifestada en la susodicha acta levantada con fecha 30 de marzo de 1942 ante el Departamento Agrario, habiendo convenido en que se repartieran por partes iguales las aguas de la relacionada Presa de Jothíé, acuerdo que se acepta a fin de evitar dificultades entre los referidos poblados. En tal virtud, procede modificando el fallo dictado en este expediente con fecha 24 de abril de 1940 por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, dotar a los vecinos del expresado poblado de Bathí, con la mitad de las aguas que se almacenan en la Presa denominada Jothíé que deberán ser aprovechadas como sigue: a).—Para usos públicos y domésticos de los habitantes del lugar, el volumen de 3,048 M3. anuales; b).—Para abrevadero de los ganados de la región 3,811 M3. anuales y c).—Para el riego de 5-46-12 Hs.

de tierras ejidales afectadas a la hacienda de El Sauz, el volumen anual de 20,479.5 M3. La aludida Presa de Jothí pasará a ser propiedad de la Nación, de conformidad con el artículo 98 fracción III del Código Agrario en vigor, debiendo establecerse las servidumbres de usos y paso para las aguas concedidas en dotación por los canales existentes, de acuerdo con la parte final del precepto invocado.

Por lo expuesto y con apoyo en las consideraciones legales que antecedan el suscrito Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de aguas por concepto de dotación promovida por los vecinos de la Ranchería de BATHI, Municipio de Chapantango, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica en los términos que adelante se expresan el fallo dictado en este expediente con fecha 24 de abril de 1940 por el C. Gobernador de la citada Entidad.

Tercero.—Se dota a los vecinos de la mencionada Ranchería de BATHI, con la mitad de las aguas que se almacenan en la Presa denominada Jothí, que deberán ser aprovechadas en la siguiente forma:

a).—Para usos públicos y domésticos de los habitantes del lugar, el volumen de 3,048 M3. TRES MIL CUARENTA Y OCHO METROS CUBICOS anuales.

b).—Para abrevadero de los ganados de la región, 3,811 M3. TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE METROS CUBICOS anuales; y

c).—Para el riego de 5-46-12 Hs. CINCO HECTÁREAS, CUARENTA Y SEIS ÁREAS, DOS CENTIÁREAS de tierras ejidales afectadas a la hacienda de El Sauz, el volumen anual de 20,479.5 M3. VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CINCO DECIMOS.

Cuarto.—La Presa de Jothí pasa a ser propiedad de la Nación, de acuerdo con el artículo 98, fracción III del Código Agrario en vigor, debiendo establecerse las servidumbres de uso y paso para las aguas concedidas en dotación por los canales existentes, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del precepto invocado.

Quinto.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—GRAL. MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbricas.

Es copia debidamente cotejada con su original.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 20 de octubre de 1942.—El Secretario General.—ING. JULIAN RODRIGUEZ ADAME.—Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL

5-2798

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por dos Lotes de la «Colonia Agrícola de Tecocomulco», ubicado en el Municipio de Cuauhtepic, del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Juan del Razo Franco; y

CONSIDERANDO

Que, por escrito de 14 de junio de 1946, el señor Juan del Razo Franco, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 61-30-20 Hs. de temporal, equivalentes a 30-65-10 Hs. de riego teórico; que el promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; que la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable; que el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata; que, en el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor; y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además en los artículos 33 del Código Agrario vigente y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación, y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 61-30-20 Hs., Sesenta y Una Hectáreas, Treinta Áreas, Veinte Centiáreas, de temporal, equivalentes a 30-65-10 Hs., Treinta Hectáreas, Sesenta y Cinco Áreas, Diez Centiáreas, de riego teórico que integran el predio rústico constituido por dos Lotes de la Colonia Agrícola de Tecocomulco, ubicado en el Municipio de Cuauhtepic, del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Juan del Razo Franco, quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además, o adquiere posteriormente otras propiedades, cuya superficie sumada a la que aquí se considera pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribábase este Acuerdo en el Registro Agrario.

Talleres Linotipográficos del Gobierno

ABASOLO 82.—PACHUCA, HGO.

rio Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *Miguel Alemán Valdés*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, *Mario Sousa*.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—Sufragio Efectivo. No Reección. México, D. F., a 11 de agosto de 1947.—El Secretario General, *Ing. Manuel J. Gándara*.—Rúbrica.

4137

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

VISTO el expediente de inafectabilidad promovido por la señorita Amalia Viesca, en favor del predio rústico denominado FRACCION «C» DE LA EX-HACIENDA DE SAN JOSE, ubicada en el Municipio de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO

I.—Por escrito de fecha 7 de noviembre de 1942, la señorita Amalia Viesca, propietaria del predio rústico denominado «Fracción «C» de la ex-Hacienda de San José», ubicado en el Municipio de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo, solicitó la declaratoria de inafectabilidad en favor de dicha finca que tiene una extensión de 76-29-89 Hs. de temporal, equivalentes a 38-14-95 Hs. de riego teórico. La peticionaria acreditó sus derechos de propiedad con testimonio de la escritura número 8556 de fecha 12 de junio de 1935, pasada ante la fé del Notario Público número 17 de la Ciudad de México, D. F., documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Atotonilco el Grande, Hgo., con fecha 22 de julio de 1935 y bajo el número 6 a fojas 12 a 14 del Libro correspondiente de la Sección Primera de ese Distrito. La promovente exhibió asimismo, el plano del predio de que se trata.

II.—La solicitud de referencia se llevó por sus trámites legales y en su oportunidad el C. Delegado del Departamento Agrario en el Estado, emitieron su opinión en el sentido de que es procedente la declaratoria pedida.

III.—Turnado el expediente al Departamento Agrario y visto el parecer de dicha Dependencia, se está en condiciones de resolverlo; y

CONSIDERANDO

Que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que al efecto estatuye el artículo 294 del Código Agrario vigente, que la promovente comprobó sus derechos de propiedad sobre el predio de que se trata y que éste tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del Ordenamiento citado, es procedente formular la Declaratoria de inafectabilidad solicitada.

En consecuencia, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo además en los artículos 27 de la Constitución Política del País y 33 del Código Agrario vigente, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 76-29-89 Hs., Setenta y Seis Hectáreas. Veintinueve Areas, Ochenta y Nueve Centiáreas de riego teórico, que integran el predio rústico denominado «Fracción «C» de la ex-Hacienda de San José», ubicado en el Municipio de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo, propiedad de la señorita Amalia Viesca, quedando expresamente entendida que el presente Acuerdo queda sujeto a la condición de que no posea otra u otras propiedades, cuya superficie, sumada a la que ampara este Acuerdo, exceda del límite que la Ley señala, porque en tal caso, los excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias

Segundo.—Inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional; expídase el Certificado respectivo, publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veinticinco días mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *Manuel Avila Camacho*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, *Silvano Barba González*.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 21 de julio de 1945.—El Secretario General, *Ing. Heriberto Allera*.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

5-180

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE APAM.

EDICTO

La señora Delfina Dávila de Romero, ha promovido Diligencias de Información Ad-perpetuam para justificar posesión como propietaria de la casa 66 de la Avenida General Lauro L. Mendoza, de esta ciudad. Dicha casa obra instrita en la Administración de Rentas de este lugar, a nombre de María Asunción Pérez, con un valor de Dos Mil Quinientos Pesos.

Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado que se edita en Pachuca.

Apam, Hgo., enero 20 de 1948. — El Secretario, *Roberto Medina López*. 2-2

Administración de Rentas. — Apam. — Derechos enterados, enero 21 de 1948. — Recibido, enero 23 de 1948.

5-213

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO

Pedro Trejo, promovió Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditando derechos posesión y propiedad predio rústico con jacal denominado «DOÑU», ubicado Santa Bárbara esta Municipalidad.

Publíquese dos veces consecutivas «Periódico Oficial» Estado conocimiento interesados. Linderos constan expediente,

Huichapan, Hgo., diciembre 27 de 1947. — El Secretario, *Diódoro Quijada*. 2-2

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, enero 13 de 1948. — Recibido, febrero 2 de 1948.

5-243

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

José Martínez, promovió Diligencias Información Ad-perpetuam, acreditando derechos posesión predio rústico «LA PALMA», ubicado Jonacapa esta Municipalidad.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial Estado conocimiento interesados. Linderos constan expediente,

Huichapan, Hgo., enero 22 de 1948. — El Secretario, *Samuel Santos*. 2-2

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, enero 28 de 1948. — Recibido, febrero 2 de 1948.

5-244

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Cristino Romero, promovió Diligencias Información Ad-perpetuam, acreditando derechos posesión predio rústico «XITHANICA», sucesivamente llamaráse «LA HIGUERA», ubicado Tlaxcalilla esta Municipalidad,

Publíquese dos veces «Periódico Oficial» Estado conocimiento interesados. Linderos constan expediente.

Huichapan, Hgo., enero 22 de 1948. — El Secretario, *Samuel Santos*. 2-2

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, enero 28 de 1948. — Recibido, febrero 2 de 1948.

5-194

JUZGADO CONCILIADOR DE CHAPANTONGO

EDICTO

Manuel Reyes, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos propiedad, posesión prescripción, un predio denominado «La Noria», sito en el Barrio de Guadalupe este Municipio.

Linderos y colindancias obran expediente respectivo. Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Chapantongo, Hgo., enero 13 de 1948. — El Secretario, *Máximo Chávez*. 2-2

Recaudación de Rentas. — Chapantongo. — Derechos enterados, enero 15 de 1948. — Recibido, febrero 2 de 1948.

5-194

JUZGADO CONCILIADOR DE CHAPANTONGO

EDICTO.

Magdalena Hernández, promovió Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos propiedad posesión prescripción un predio rústico denominado «El Zapote», sito en la Ranchería de Bathí del Municipio de Chapantongo, Hgo.

Linderos y colindancias obran expediente respectivo. Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Chapantongo, Hgo., enero 15 de 1948. — El Secretario del Ramo Civil, *Máximo Chávez*. 2-2

Recaudación de Rentas. — Chapantongo. — Derechos enterados, enero 15 de 1948. — Recibido, febrero 2 de 1948.

5-214

JUZGADO CONCILIADOR DE CHAPANTONGO

EDICTO.

Isabel Viuda de González, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos propiedad, posesión prescripción un predio semi-urbano sin nombre, sito en la Ranchería de Taxuhé del Municipio de Chapantongo.

Linderos y colindancias obran expediente respectivo.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, cumplimiento artículo 3029 del Código Civil.

Chapantongo, Hgo., enero 21 de 1948. El Secretario, *Máximo Chávez*. 2-1

Recaudación de Rentas.—Chapantongo.—Derechos enterados, enero 15 de 1948.—Recibido, febrero 2 de 1948.

5-203

JUZGADO CONCILIADOR DE ALFAJAYUCAN

AVISO.

María Badillo, ha promovido este Juzgado en vía de Jurisdicción Voluntaria Información Voluntaria Ad-perpetuam para adquirir por prescripción positiva predio rústico denominado «El Fresno» ubicado Ranchería de Decá, este Municipio. Medidas y linderos obran expediente.

Convócanse personas créanse con derecho sobre inmueble, pasen a deducirlo término quince días después última publicación este aviso harase dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Alfajayucan, Hgo., enero 6 de 1948.—El Srío., *Enrique Angeles Q.* 2-2

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan.—Derechos enterados, enero 6 de 1948.—Recibido, febrero 2 de 1948.

5-192

JUZGADO CONCILIADOR DE FRANCISCO

I. MADERO

A V I S O .

Luciano Camargo Cruz, ha promovido Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción del predio rústico denominado «BACILIO» ubicado en el Pueblo de Rosario de este Municipio, medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Se hace saber en cumplimiento de la Ley.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Francisco I. Madero, Hgo., a 23 de enero de 1948.—El Secretario, *Gastón Vidal Cortés*. 2-2

Recaudación de Rentas.—Francisco I. Madero.—Derechos enterados, enero 23 de 1948.—Recibido, febrero 5 de 1948.

5-299

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE JACALA.

A V I S O .

Abelardo Raigadas López, ha promovido en este Juzgado, Información Ad-perpetuam, para acreditar la posesión de una QUINTA PARTE de un predio urbano denominado «DE LOS ESCAMILLA» ubicado esta población;

como medio de adquirir la propiedad por prescripción positiva. Colindancias constan expediente respectivo.

Publicase por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Observador de la Ciudad de Pachuca, para efectos artículo 3029 del Código Civil.

Jacala, Hgo., a 15 de enero de 1948.—El Secretario del Juzgado, *Frumencio Lugo Labra*. 2-2

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, enero 15 de 1948.—Recibido, febrero 5 de 1948.

5-236

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Manuel Guerrero, promovió Diligencias Información Ad-perpetuam, acreditando derechos posesión predios rústicos «Tranquis» y «Guti», ubicados Tlaxcalilla, esta Municipalidad.

Publíquese dos veces «Periódico Oficial Estado» conocimiento interesados.—Linderos constan expediente.

Huichapan, Hgo., enero 26 de 1948.—El Secretario, *Samuel Santos*. 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, enero 28 de 1948.—Recibido, febrero 5 de 1948.

5-288

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Silvina y Agustín Camacho, promovieron Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam acreditando derechos posesión predio rústico «Totomaye Grande» ubicado Tlaxcalilla, esta Municipalidad.

Publíquese dos veces «Periódico Oficial» Estado, conocimiento interesados.—Linderos constan expediente.

Huichapan, Hgo., enero 26 de 1948.—El Secretario, *Samuel Santos*. 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, enero 28 de 1948.—Recibido, febrero 5 de 1948.

5-289

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Catalina Ramírez Aguilar, promovió Diligencias Información Ad-perpetuam, acreditando derechos posesión predio rústico «Endó» ubicado en Sabinita esta Municipalidad.

Publíquese dos veces «Periódico Oficial» Estado conocimiento interesados.—Linderos constan expediente.

Huichapan, Hgo., enero 28 de 1948.—El Secretario, *Samuel Santos*. 2-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, enero 28 de 1948.—Recibido, febrero 5 de 1948.

5-370

JUZGADO CONCILIADOR DEL MINERAL

DEL CHICO

EDICTO.

Marcelina Gama, promovió ante este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar propiedad y posesión del predio urbano denominado «CUESTA CHINA», ubicado en el Barrio del Calvario de este Mineral, medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

En cumplimiento del artículo 3029 del Código Civil, publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y la Renovación de Pachuca.

Mineral del Chico, Hgo., enero 25 de 1948. — El Juez Conciliador, *Sebastián Moreno*. 2-1

Recaudación de Rentas. — Mineral del Chico. — Derechos enterados, febrero 4 de 1948. — Recibido, febrero 11 de 1948.

5-366

JUZGADO CONCILIADOR DE NOPALA

DE VILLAGRAN

EDICTO.

Feliciano López Almaráz, ha promovido en este Juzgado Diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar la propiedad por prescripción y posesión de los predios rústicos denominados «Jodhó» y «Canganú», ubicados en el pueblo de San Sebastián de esta jurisdicción. Las medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

En cumplimiento del artículo (3029) del Código Civil vigente, insértese por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Nopala de Villagrán, Hgo., febrero 6 de 1948. — El Secretario, *Miguel Zúñiga Trejo*. 3-1

Recaudación de Rentas — Nopala de Villagrán. — Derechos enterados, febrero 6 de 1947 — Recibido, febrero 11 de 1948.

5-322

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

A V I S O .

El señor Teófilo Avila García, ha promovido ante este Juzgado Información Testimonial respecto posesión y propiedad de casa y predios ubicados en Ranchería Chambuluc, Municipio Tezontepec, Hgo., que tiene siguientes medidas y colindancias: casa, por el Norte, doce metros veintiún centímetros, con ejidos que conducen Rancho San Antonio; Oriente, en cincuenta y un metros diecinueve centímetros, con Leonides Muñoz, Genaro y Fortino Valencia; Sur, en doce metros veintiún centímetros, casa Antonio y Pedro García, y Poniente, en cincuenta y un metros diecinueve centímetros, con Luis Meneses. — Predio rústico «El Solar», que mide por Norte, diecinueve metros veintisiete centímetros, lindando con camino ejidos Rancho San An-

tonio; Oriente, en ochenta y ocho metros ochenta y dos centímetros, con propiedad de Leonides Muñoz, Genaro y Fortino Valencia; Sur, en veintiún metros setenta y nueve centímetros, con Antonio y Pedro García, y Poniente, en ciento treinta y nueve metros diez centímetros, Luis Meneses. — Predio rústico «Los Paredones» que mide Norte, veintitrés metros sesenta centímetros, linda con Luis Meneses; Oriente, en ciento sesenta metros noventa centímetros, con José Ramírez; Sur, en veintitrés metros sesenta y dos centímetros, lindando con Guadalupe García, y Poniente, en ciento sesenta metros cuarenta centímetros, con Pedro García. — Predio Rústico «El Jagüey de los Becerros», que mide, Norte, once metros, con camino Rancho San Antonio, Oriente, en treinta y ocho metros setenta centímetros con Maximino Avila García; Sur, en diecisiete metros setenta centímetros, lindando con Luis Meneses, y Poniente, en dos tramos línea quebrada que mide en total cuarenta metros cincuenta centímetros, lindando con Edificio Escuela Oficial del lugar.

De acuerdo con lo mandado por C. Juez, este Edicto publicarse dos veces consecutivas en periódicos Oficial Estado, «Renovación» y «Observador» esta ciudad.

Pachuca, Hgo., 31 de enero de 1948. El Actuario, *N. Franco*. 2 1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 6 de 1947. — Recibido, febrero 10 de 1948.

5-363

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

En juicio sucesorio intestamentario de Carlos Hernández por licencia concedida al Albacea para formación de inventarios por memorias simples, se citan a las personas a que se refiere artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles anterior al vigente para la formación de dichos inventarios.

Lo que se notifica por medio del presente que surtirá sus efectos legales.

Pachuca, Hgo., febrero 6 de 1948. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca — Derechos enterados, febrero 10 de 1948. — Recibido, febrero 11 de 1948.

5-323

JUZGADO CONCILIADOR DE TLAXCOAPAN

EDICTO.

María Hernández, ha promovido este Juzgado Conciliador Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar hechos y derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva de un predio rústico ubicado en el pueblo de Doxey de este Municipio; medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado en cumplimiento de la Ley.

Tlaxcoapan Hgo., febrero 2 de 1948. — El Secretario
Manuel Valdez. 2-1

Recaudación de Rentas. — Tlaxcoapan. — Derechos enterados, febrero 2 de 1948. — Recibido, febrero 10 de 1948.

5-123

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.

EDICTO.

En este Juzgado, la señora Juvencia Hernández, ha promovido Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio contra señora Saturnina Hernández, Albacea Sucesión Intestamentaria Valentina Hernández. Por auto esta fecha, se ha mandado citar a la demandada por medio edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y «El Demócrata» editase en la Ciudad de Pachuca, para presentarse este Juzgado contestar demanda dentro término veinte días partir siguiente día hábil última publicación este edicto en primero periódicos citados, con fundamento artículo 121 fracción II Código Procedimientos Civiles. Quedando su disposición copias traslado en esta Secretaría.

Huichapan, Hgo., enero 10 de 1948. — El Srío.
Ignacio Bárcena. 3-1

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, enero 12 de 1948. — Recibido, febrero 10 de 1948.

DIVERSOS

5-237

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA.

A V I S O .

En calidad de mostrencos encuéntrase ésta Presidencia Municipal, macho tabaco, dos burras con cría, tordilla y canela, quince, cuatro y cuatro años respectivamente.

Valorizados peritos \$ 125.00 CIENTO VEINTICINCO PESOS. Fierros y señas obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado en demanda postores.

Chilcuautla, Hgo., enero 27 de 1948. — P. El Presidente Municipal, *Victor Serrano G.* 2-2

Recaudación de Rentas. — Chilcuautla. — Derechos enterados, enero 27 de 1948. — Recibido, febrero 2 de 1948.

5-195

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO

A V I S O .

Disposición esta Presidencia, encuéntrase calidad de mostrencos: yegua prieta y cría (potrillo retinto) burra prieta, burra mogina y cría mismo color, burra parda chica, burra parda.

Marcas y señas constan expediente, valuados por peritos cantidad de \$ 78.00

Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reección. — Tetepango, Hgo., diciembre 26 de 1947. — El Presidente Municipal, *Horacio Jiménez.* 2-2

Recaudación de Rentas — Tetepango. — Derechos enterados, diciembre 26 de 1947. — Recibido febrero 2 de 1948.

5-382

“Club Panamericano de Doctores, A. C.”

SEGUNDA CONVOCATORIA

El Consejo de Directores del «Club Panamericano de Doctores», A. C., de conformidad con lo prevenido en el Artículo Quince de la escritura constitutiva social y en virtud de no haberse verificado la Asamblea General del Club, convocada para el 10 de febrero de 1948, por falta de quórum, convoca nuevamente a la celebración de la Asamblea para el día 28 de febrero de 1948, a las 10.00 horas, en la Hacienda de San Miguel Regla, ubicada en el Municipio de Atotonilco, Estado de Hidalgo, cerca de la población de Huasca, para tratar los siguientes PUNTOS DE LA

ORDEN DEL DIA:

- I. — Informe del Consejo Directivo.
- II. — Presentación y resolución respecto a la Balanza de Comprobación practicada al 31 de diciembre de 1947.
- III. — Cualesquier otro asunto relacionado con lo anterior y la Administración del Club.

Esta Asamblea se llevará a cabo cualquiera que sea el número de los asistentes, de conformidad con las prevenciones de la escritura constitutiva y en virtud de ser Segunda Convocatoria.

(Firmado). *C. A. Mills.* — Secretario.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 12 de 1948. — Recibido, febrero 14 de 1948.

CONDICIONES :

Este Periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40, frac. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.